

**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO  
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y  
ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-1699/2014  
Y ACUMULADOS

**ACTORES:** AUDEN ESPARZA  
ROSALES Y OTROS

**RESPONSABLES:** DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
Y OTRAS

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** ENRIQUE FIGUEROA  
AVILA

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil catorce.

**VISTOS**, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un asunto general, que se enlistan a continuación, mediante los cuales se controvierte por una parte: **a.** la presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas; **b.** la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del referido instituto político; y **c.** la inscripción como planilla participante a

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

nivel nacional de “Unión Campesina Democrática” para participar en la elección del Partido de la Revolución Democrática.

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
No-	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO
1.	SUP-JDC-1699/2014	Auden Esparza Rosales	María del Carmen Alanis Figueroa
2.	SUP-JDC-1700/2014	Marco Antonio Carbajal Morales	Constancio Carrasco Daza
3.	SUP-JDC-1701/2014	Jorge Eduardo Haro Oteo	Manuel González Oropeza
4.	SUP-JDC-1702/2014	Deyla Guadalupe González Isaac	José Alejandro Luna Ramos
5.	SUP-JDC-1703/2014	Luis Fernando González de Rueda	Pedro Esteban Penagos López
6.	SUP-JDC-1704/2014	Raúl Guerrero Flores	María del Carmen Alanis Figueroa
7.	SUP-JDC-1705/2014	María Elena González	Constancio Carrasco Daza
8.	SUP-JDC-1706/2014	Erika María Perezchica Serna	Manuel González Oropeza
9.	SUP-JDC-1707/2014	José Martínez Gallegos	José Alejandro Luna Ramos
10.	SUP-JDC-1708/2014	Irma García Sánchez	Pedro Esteban Penagos López
11.	SUP-JDC-1709/2014	Juan Ávila Martínez	María del Carmen Alanis Figueroa
12.	SUP-JDC-1710/2014	Maribel Villegas Ortega	Constancio Carrasco Daza
13.	SUP-JDC-1711/2014	Felicitas Lozano Sánchez	Manuel González Oropeza
14.	SUP-JDC-1712/2014	María Juana Esperanza García Ortega	José Alejandro Luna Ramos
15.	SUP-JDC-1713/2014	Beatriz Baeza Gaytán	Pedro Esteban Penagos López
16.	SUP-JDC-1714/2014	Lucina Maricela Jiménez Gutiérrez	María del Carmen Alanis Figueroa
17.	SUP-JDC-1715/2014	Olga Díaz López	Constancio Carrasco Daza
18.	SUP-JDC-1716/2014	Antonio Nava Rodríguez	Manuel González Oropeza
19.	SUP-JDC-1717/2014	María Elena Díaz López	José Alejandro Luna Ramos
20.	SUP-JDC-1718/2014	María de la Luz Martínez	Pedro Esteban Penagos López
21.	SUP-JDC-1719/2014	María del Carmen Bañuelos Ramírez	María del Carmen Alanis Figueroa
22.	SUP-JDC-1720/2014	Tomasa Flores Uribe	Constancio Carrasco Daza
23.	SUP-JDC-1721/2014	Luz Nayeli Sánchez Nava	Manuel González Oropeza

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
No-	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO
24.	SUP-JDC-1722/2014	Cristina Zamora Lozano	José Alejandro Luna Ramos
25.	SUP-JDC-1723/2014	María de Lourdes Gómez Méndez	Pedro Esteban Penagos López
26.	SUP-JDC-1724/2014	Luis Enrique Limas Camacho	María del Carmen Alanis Figueroa
27.	SUP-JDC-1725/2014	Veronica Raquel Cruz Zuñiga	Constancio Carrasco Daza
28.	SUP-JDC-1726/2014	Diana Argelia García Serrano	Manuel González Oropeza
29.	SUP-JDC-1727/2014	Araceli Hernández Hernández	José Alejandro Luna Ramos
30.	SUP-JDC-1728/2014	Karla Giovanna González Escobedo	Pedro Esteban Penagos López
31.	SUP-JDC-1729/2014	Columba Martínez Ramírez	María del Carmen Alanis Figueroa
32.	SUP-JDC-1730/2014	Francisco Javier Rivera Dimas	Constancio Carrasco Daza
33.	SUP-JDC-1731/2014	Delma Yolanda Rodríguez Gómez	Manuel González Oropeza
34.	SUP-JDC-1732/2014	Jessica Lizbeth Esquivel Montes	José Alejandro Luna Ramos
35.	SUP-JDC-1733/2014	María Guadalupe Cazares Esquivel	Pedro Esteban Penagos López
36.	SUP-JDC-1734/2014	Beatriz Rocha Martínez	María del Carmen Alanis Figueroa
37.	SUP-JDC-1735/2014	Mayanin González Valdéz	Constancio Carrasco Daza
38.	SUP-JDC-1736/2014	Marco Antonio Caballero Rosas	Manuel González Oropeza
39.	SUP-JDC-1737/2014	América Lizeth Loeza Morales	José Alejandro Luna Ramos
40.	SUP-JDC-1738/2014	Araceli Hernández Hernández	Pedro Esteban Penagos López
41.	SUP-JDC-1739/2014	Gudalupe Arenas Sánchez	María del Carmen Alanis Figueroa
42.	SUP-JDC-1740/2014	Patricia Martínez Sánchez	Constancio Carrasco Daza
43.	SUP-JDC-1741/2014	Miguel Ángel Caballero Rosas	Manuel González Oropeza
44.	SUP-JDC-1742/2014	Marcos Ulises Celaya Lemus	José Alejandro Luna Ramos
45.	SUP-JDC-1743/2014	Alicia Estevez Díaz	Pedro Esteban Penagos López
46.	SUP-JDC-1744/2014	Rafael Parra Sánchez	María del Carmen Alanis Figueroa
47.	SUP-JDC-1745/2014	Alonso Chavarría Guadalupe	Constancio Carrasco Daza
48.	SUP-JDC-1746/2014	Israel Macías Guadalupe	Manuel González Oropeza
49.	SUP-JDC-1747/2014	María de Lourdes Gutiérrez González	José Alejandro Luna Ramos

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
No-	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO
50.	SUP-JDC-1748/2014	Aurea Adelina Sandoval Cadena	Pedro Esteban Penagos López
51.	SUP-JDC-1749/2014	Ranulfo Chavarria Barrera	María del Carmen Alanis Figueroa
52.	SUP-JDC-1750/2014	José Caled Macías Guadalupe	Constancio Carrasco Daza
53.	SUP-JDC-1751/2014	Estela Ojeda Galindo	Manuel González Oropeza
54.	SUP-JDC-1752/2014	Fernando José Aboitiz Saro	José Alejandro Luna Ramos
55.	SUP-JDC-1753/2014	Ismael Macías Guadalupe	Pedro Esteban Penagos López
56.	SUP-JDC-1754/2014	J Guadalupe González Olvera	María del Carmen Alanis Figueroa
57.	SUP-JDC-1755/2014	María Adriana Picil López	Constancio Carrasco Daza
58.	SUP-JDC-1756/2014	Edgar Jiménez Acosta	Manuel González Oropeza
59.	SUP-JDC-1757/2014	María Matilde Rivera Domínguez	José Alejandro Luna Ramos
60.	SUP-JDC-1758/2014	María Isabel Rivera Domínguez	Pedro Esteban Penagos López
61.	SUP-JDC-1759/2014	María Guadalupe Silva Zúñiga	María del Carmen Alanis Figueroa
62.	SUP-JDC-1760/2014	José Guadalupe Juárez Moncayo	Constancio Carrasco Daza
63.	SUP-JDC-1761/2014	Moisés Pascual Tellez Flores	Manuel González Oropeza
64.	SUP-JDC-1762/2014	Catalina López Contreras	José Alejandro Luna Ramos
65.	SUP-JDC-1763/2014	Iván Bolaños Ojeda	Pedro Esteban Penagos López
66.	SUP-JDC-1764/2014	Juana Guadalupe Ruíz García de León	María del Carmen Alanis Figueroa
67.	SUP-JDC-1765/2014	Guadalupe González Méndez	Constancio Carrasco Daza
68.	SUP-JDC-1766/2014	Bernardino Zapata Cortés	Manuel González Oropeza
69.	SUP-JDC-1767/2014	Claudia Hernández Antonio	José Alejandro Luna Ramos
70.	SUP-JDC-1768/2014	Vicenta Hernández García	Pedro Esteban Penagos López
71.	SUP-JDC-1769/2014	Manuel Torres Miranda	María del Carmen Alanis Figueroa
72.	SUP-JDC-1770/2014	Silvia Flores Gamboa	Constancio Carrasco Daza
73.	SUP-JDC-1771/2014	Carolina Morales Vásquez	Manuel González Oropeza
74.	SUP-JDC-1772/2014	Verónica Alfaro García	José Alejandro Luna Ramos
75.	SUP-JDC-1773/2014	Martha Ignacia García Rodríguez	Pedro Esteban Penagos López

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
No-	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO
76.	SUP-JDC-1774/2014	Rosa Hernández Gómez	María del Carmen Alanis Figueroa
77.	SUP-JDC-1775/2014	José Héctor Cadena Alcántara	Constancio Carrasco Daza
78.	SUP-JDC-1776/2014	Cintha Guadalupe Valadez Ovando	Manuel González Oropeza
79.	SUP-JDC-1777/2014	Marco Antonio Ovando Esnovol	José Alejandro Luna Ramos
80.	SUP-JDC-1778/2014	Brenda Ariana Reyes Flores	Pedro Esteban Penagos López
81.	SUP-JDC-1779/2014	María del Rosario Ovando Esnovol	María del Carmen Alanis Figueroa
82.	SUP-JDC-1780/2014	Sonia Jazmín Velázquez Ramírez	Constancio Carrasco Daza
83.	SUP-JDC-1781/2014	Aurea Esnovol Vázquez	Manuel González Oropeza
84.	SUP-JDC-1782/2014	María Magdalena Terrazas Colorado	José Alejandro Luna Ramos
85.	SUP-JDC-1783/2014	María del Carmen Guerrero Melgarejo	Pedro Esteban Penagos López
86.	SUP-JDC-1784/2014	Claudia Maribel Arenas Pichardo	María del Carmen Alanis Figueroa
87.	SUP-JDC-1785/2014	Karla Rubí Méndez Flores	Constancio Carrasco Daza
88.	SUP-JDC-1786/2014	Bertha Izet Ciriaco Guerrero	Manuel González Oropeza
89.	SUP-JDC-1787/2014	Celia Rojas Olmos	José Alejandro Luna Ramos
90.	SUP-JDC-1788/2014	Urbano Mendoza Rojas	Pedro Esteban Penagos López
91.	SUP-JDC-1789/2014	María del Refugio Vázquez Contreras	María del Carmen Alanis Figueroa
92.	SUP-JDC-1790/2014	Ezequiel Vargas Jiménez	Constancio Carrasco Daza
93.	SUP-JDC-1791/2014	José Jaime Zendejas Vázquez	Manuel González Oropeza
94.	SUP-JDC-1792/2014	Nataly Mejía Iglesias	José Alejandro Luna Ramos
95.	SUP-JDC-1793/2014	Flavio Sosa Villavicencio	Pedro Esteban Penagos López
96.	SUP-JDC-1794/2014	Margarita García García	María del Carmen Alanis Figueroa
97.	SUP-JDC-1795/2014	César David Mateos Benítez	Constancio Carrasco Daza
98.	SUP-JDC-1796/2014	Horacio Sosa Villavicencio	Manuel González Oropeza
99.	SUP-JDC-1797/2014	Elena Cruz Estrada	José Alejandro Luna Ramos
100.	SUP-JDC-1798/2014	Silvia Romero Suárez	Pedro Esteban Penagos López

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
No-	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO
101.	SUP-JDC-1799/2014	Noel Hernández Rito	María del Carmen Alanis Figueroa
102.	SUP-JDC-1800/2014	Javier Guerra Sánchez	Constancio Carrasco Daza
103.	SUP-JDC-1801/2014	Mariano de la Paz Molina	Manuel González Oropeza
104.	SUP-JDC-1802/2014	Eduardo Pérez de la Paz	José Alejandro Luna Ramos
105.	SUP-JDC-1803/2014	Víctor Carrasco Quiroz	Pedro Esteban Penagos López
106.	SUP-JDC-1804/2014	Juan Carlos Ramírez Jiménez	María del Carmen Alanis Figueroa
107.	SUP-JDC-1805/2014	Juan Hernández de la Cruz	Constancio Carrasco Daza
108.	SUP-JDC-1806/2014	Rafael Hernández Rito	Manuel González Oropeza
109.	SUP-JDC-1807/2014	Martín de la Rosa Morales	José Alejandro Luna Ramos
110.	SUP-JDC-1808/2014	Gaspar Zapata Cortés	Pedro Esteban Penagos López
111.	SUP-JDC-1809/2014	Inocencio Barrera Sarabia	María del Carmen Alanis Figueroa
112.	SUP-JDC-1810/2014	Eneyda Acevedo Osorio	Constancio Carrasco Daza
113.	SUP-JDC-1811/2014	Cecilia Sarabia López	Manuel González Oropeza
114.	SUP-JDC-1812/2014	Yadira Fuentes Ortiz	José Alejandro Luna Ramos
115.	SUP-JDC-1813/2014	Nancy Lobo Espinosa	Pedro Esteban Penagos López
116.	SUP-JDC-1814/2014	Deisy Alegría Lobo	María del Carmen Alanis Figueroa
117.	SUP-JDC-1815/2014	Adriana Desales López	Constancio Carrasco Daza
118.	SUP-JDC-1816/2014	Elizet Pérez López	Manuel González Oropeza
119.	SUP-JDC-1817/2014	Magdalena Cruz Gallegos Espinoza	José Alejandro Luna Ramos
120.	SUP-JDC-1818/2014	Idalia Zapata Cortez	Pedro Esteban Penagos López
121.	SUP-JDC-1819/2014	Rosa Alegría Lobo	María del Carmen Alanis Figueroa
122.	SUP-JDC-1820/2014	Diana Hernández Molina	Constancio Carrasco Daza
123.	SUP-JDC-1821/2014	María Cruz Lobo Espinoza	Manuel González Oropeza
124.	SUP-JDC-1822/2014	Sonia Lobo López	José Alejandro Luna Ramos
125.	SUP-JDC-1831/2014	Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez	Manuel González Oropeza
126.	SUP-JDC-1832/2014	Claudia Bolaños García	José Alejandro Luna Ramos

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
No-	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO
127.	SUP-JDC-1833/2014	Liliana Pérez Domínguez	Pedro Esteban Penagos López
128.	SUP-JDC-1834/2014	Lucía Esperanza Nah Cruz	María del Carmen Alanis Figueroa
129.	SUP-JDC-1835/2014	Jairo Román Ovando López	Constancio Carrasco Daza
130.	SUP-JDC-1836/2014	Raúl Ramírez Robles	Manuel González Oropeza
131.	SUP-JDC-1837/2014	Sonia Rocio Quezada Campos	José Alejandro Luna Ramos
132.	SUP-JDC-1838/2014	Luis Alberto Nah Salazar	Pedro Esteban Penagos López
133.	SUP-JDC-1839/2014	Luis Carlos Mayo de la Cruz	María del Carmen Alanis Figueroa
134.	SUP-JDC-1840/2014	Kelvin Magdiel López Benítez	Constancio Carrasco Daza
135.	SUP-JDC-1841/2014	Federico Martín Garza Vega	Manuel González Oropeza
136.	SUP-JDC-1842/2014	Egdwin Alberto Ávalos de los Santos	José Alejandro Luna Ramos
137.	SUP-JDC-1847/2014	Isidro Ramírez Sosa	José Alejandro Luna Ramos
138.	SUP-JDC-1848/2014	Estela Martínez Gómez	Pedro Esteban Penagos López
139.	SUP-JDC-1849/2014	Agustín Aragón López	María del Carmen Alanis Figueroa
140.	SUP-JDC-1850/2014	Eduardo González Osorio	Constancio Carrasco Daza
141.	SUP-JDC-1851/2014	José Luis Regil Soria	Manuel González Oropeza
142.	SUP-JDC-1852/2014	Héctor Márquez Espinoza	José Alejandro Luna Ramos
143.	SUP-JDC-1853/2014	Germain Sibaja Méndez	Pedro Esteban Penagos López
144.	SUP-JDC-1854/2014	Sergio Martínez Ramírez	María del Carmen Alanis Figueroa
145.	SUP-JDC-1855/2014	Ricardo Ramírez Cruz	Constancio Carrasco Daza
146.	SUP-JDC-1856/2014	Uriel Said Vasco Reyna	Manuel González Oropeza
147.	SUP-JDC-1857/2014	Diego Matus Rasgado	José Alejandro Luna Ramos
148.	SUP-JDC-1858/2014	María del Rosario Sibaja Méndez	Pedro Esteban Penagos López
149.	SUP-JDC-1859/2014	Celia Hernández Martínez	María del Carmen Alanis Figueroa
150.	SUP-JDC-1860/2014	Sara Martínez Ramírez	Constancio Carrasco Daza
151.	SUP-JDC-1861/2014	Guadalupe Ramírez Cruz	Manuel González Oropeza
152.	SUP-JDC-1862/2014	Areli Santiago Ramírez	José Alejandro Luna Ramos

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
No-	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO
153.	SUP-JDC-1863/2014	María del Rosario Sibaja Méndez	Pedro Esteban Penagos López
154.	SUP-JDC-1864/2014	Juana Laura Aguilar Martínez	María del Carmen Alanis Figueroa
155.	SUP-JDC-1865/2014	Diana Laura Chinas Azcona	Constancio Carrasco Daza
156.	SUP-JDC-1866/2014	María Juliana Reyes Villanueva	Manuel González Oropeza
157.	SUP-JDC-1867/2014	Beiry Alondra Aguilar Martínez	José Alejandro Luna Ramos
158.	SUP-JDC-1868/2014	Luz del Carmen Gallegos Carrasco	Pedro Esteban Penagos López
159.	SUP-JDC-1869/2014	Soledad Arrazola Santiago	María del Carmen Alanis Figueroa
160.	SUP-JDC-1870/2014	Epifanía Hernández Martínez	Constancio Carrasco Daza
161.	SUP-JDC-1871/2014	Verónica Montes Toledo	Manuel González Oropeza
162.	SUP-JDC-1872/2014	Antonia Rodríguez Sánchez	José Alejandro Luna Ramos
163.	SUP-JDC-1873/2014	Miriam Reyna Hernández	Pedro Esteban Penagos López
164.	SUP-JDC-1874/2014	Rosa Elena Azcona de Mata	María del Carmen Alanis Figueroa
165.	SUP-JDC-1875/2014	Guadalupe López Rafael	Constancio Carrasco Daza
166.	SUP-JDC-1876/2014	Ana Zulma González Cisneros	Manuel González Oropeza
167.	SUP-JDC-1877/2014	Raúl Enrique Olvera López	José Alejandro Luna Ramos
168.	SUP-JDC-1878/2014	Florentina Osorio Díaz	Pedro Esteban Penagos López
169.	SUP-JDC-1879/2014	Reyna Martínez Betanzos	María del Carmen Alanis Figueroa
170.	SUP-JDC-1880/2014	María del Carmen Gallegos Canseco	Constancio Carrasco Daza
171.	SUP-JDC-1881/2014	Noemí Olvera Rojas	Manuel González Oropeza
172.	SUP-JDC-1882/2014	María Amelia Chinas Trinidad	José Alejandro Luna Ramos
173.	SUP-JDC-1883/2014	Maricela Barriga Rodríguez	Pedro Esteban Penagos López
174.	SUP-JDC-1884/2014	Irma Vásquez	María del Carmen Alanis Figueroa
175.	SUP-JDC-1885/2014	Matilde Gutiérrez Santos	Constancio Carrasco Daza
176.	SUP-JDC-1886/2014	Rosalinda Sosa	Manuel González Oropeza
177.	SUP-JDC-1887/2014	María de los Ángeles Cruz Aquino	José Alejandro Luna Ramos
178.	SUP-JDC-1888/2014	América Merino Cuautzihua	Pedro Esteban Penagos López



## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del Partido de la Revolución Democrática</b>			
<b>No-</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>	<b>MAGISTRADO</b>
179.	SUP-JDC-1889/2014	Adriana Martínez Gómez	María del Carmen Alanis Figueroa
180.	SUP-JDC-1890/2014	Virginia Rojas Pérez	Constancio Carrasco Daza
181.	SUP-JDC-1891/2014	Juan Carlos Jiménez Chinas	Manuel González Oropeza
182.	SUP-JDC-1892/2014	Heriberto Gutiérrez Santos	José Alejandro Luna Ramos
183.	SUP-JDC-1893/2014	Sureima Ramírez Sosa	Pedro Esteban Penagos López
184.	SUP-JDC-1894/2014	Miguel Ángel Reyna Orozco	María del Carmen Alanis Figueroa
185.	SUP-JDC-1895/2014	Isabel Ramírez Cruz	Constancio Carrasco Daza
186.	SUP-JDC-1896/2014	Jorge Santos Ramírez	Manuel González Oropeza
187.	SUP-JDC-1897/2014	Alexis Antonio Gallegos Palacios	José Alejandro Luna Ramos
188.	SUP-JDC-1899/2014	María Asunción Cruz Martínez	María del Carmen Alanis Figueroa
189.	SUP-JDC-1900/2014	Alejandro Encinas Nájera	Constancio Carrasco Daza
190.	SUP-JDC-1913/2014	Eduardo Antonio Cornelio Montejo	Pedro Esteban Penagos López
191.	SUP-JDC-1919/2014	Maritza Zulema Sánchez Lugo	María del Carmen Alanis Figueroa
192.	SUP-JDC-1926/2014	Daniela Guadalupe Vega Martínez	Manuel González Oropeza
193.	SUP-JDC-1927/2014	Luiza Angélica Bernal Velázquez y otros.	José Alejandro Luna Ramos
194.	SUP-JDC-1930/2014	Regina Reyna Jaimes Domínguez	María del Carmen Alanis Figueroa
195.	SUP-JDC-1947/2014	Guadalupe Ramírez León	Manuel González Oropeza
196.	SUP-JDC-1948/2014	Sandra Campech Sánchez	José Alejandro Luna Ramos
197.	SUP-JDC-1949/2014	Marcos Martínez García	Salvador Olimpo Nava Gomar
198.	SUP-JDC-1950/2014	Ivonne Martel Mendoza	Pedro Esteban Penagos López

<b>En contra de la presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas</b>			
<b>No.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Actores</b>	<b>Magistrado</b>

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas</b>			
No.	Expediente	Actores	Magistrado
1.	SUP-JDC-1823/2014	Neyda Beatriz García Martínez	Pedro Esteban Penagos López
2.	SUP-JDC-1824/2014	Lorena Carrillo León	María del Carmen Alanís Figueroa
3.	SUP-JDC-1825/2014	Maribel Ochoa Ochoa	Constancio Carrasco Daza
4.	SUP-JDC-1826/2014	Mario Alberto Gallardo García	Manuel González Oropeza
5.	SUP-JDC-1827/2014	David García Nieto	José Alejandro Luna Ramos
6.	SUP-JDC-1828/2014	Guadalupe Peralta Montero	Pedro Esteban Penagos López
7.	SUP-JDC-1829/2014	Esther Mayo Pérez	María del Carmen Alanís Figueroa
8.	SUP-JDC-1830/2014	Ligia Noemí Ramos Vázquez	Constancio Carrasco Daza
9.	SUP-JDC-1843/2014	Jennifer Marlene Riba García y otros	Pedro Esteban Penagos López
10.	SUP-JDC-1844/2014	Germán Manuel Velázquez Hernández	María del Carmen Alanís Figueroa
11.	SUP-JDC-1845/2014	Juan Carlos Vázquez Hernández	Constancio Carrasco Daza
12.	SUP-JDC-1846/2014	Francisco Sánchez Pérez	Manuel González Oropeza
13.	SUP-JDC-1898/2014	Damaris Jael Méndez Alvarado y otros	Pedro Esteban Penagos López
14.	SUP-JDC-1901/2014	Rosa María Rosas Gutiérrez	Manuel González Oropeza
15.	SUP-JDC-1902/2014	Gustavo Pérez Suárez	José Alejandro Luna Ramos
16.	SUP-JDC-1903/2014	Neftalí Hernández Escobar	Pedro Esteban Penagos López
17.	SUP-JDC-1904/2014	Bleydi Conde Martínez	María del Carmen Alanís Figueroa
18.	SUP-JDC-1905/2014	Francisca Castañeda Botello	Constancio Carrasco Daza
19.	SUP-JDC-1906/2014	Sergio Mortera Rosario	Manuel González Oropeza
20.	SUP-JDC-1907/2014	Valentín López Guerrero	José Alejandro Luna Ramos
21.	SUP-JDC-1908/2014	Leticia Velázquez González	Pedro Esteban Penagos López
22.	SUP-JDC-1909/2014	Álvaro Palagot García	María del Carmen Alanís Figueroa
23.	SUP-JDC-1910/2014	Enrique Antonio Sosa González	Constancio Carrasco Daza
24.	SUP-JDC-1911/2014	Ana María Silva Fuentes	Manuel González Oropeza
25.	SUP-JDC-1912/2014	Natividad Cortés Muñoz	José Alejandro Luna Ramos
26.	SUP-JDC-1915/2014	Rafael Ángel Esquivel Lemus	Constancio Carrasco Daza
27.	SUP-JDC-1916/2014	Rafael Ángel Esquivel Lemus	Manuel González Oropeza
28.	SUP-JDC-1917/2014	María Dayanne Rodríguez Canché	José Alejandro Luna Ramos

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

<b>En contra de la presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas</b>			
No.	Expediente	Actores	Magistrado
29.	SUP-JDC-1918/2014	Alberto Martínez Albarrán	Pedro Esteban Penagos López
30.	SUP-JDC-1921/2014	Erandy Ayala Pérez y otros	Manuel González Oropeza
31.	SUP-JDC-1925/2014	Nelley Yazmín Morales Flores y otra	Constancio Carrasco Daza
32.	SUP-JDC-1929/2014	María Magdalena Vázquez Fierro	Pedro Esteban Penagos López
33.	SUP-JDC-1933/2014	Enriqueta Aparicio Ramírez	Manuel González Oropeza
34.	SUP-JDC-1934/2014	José Martín Vargas Silva	José Alejandro Luna Ramos
35.	SUP-JDC-1938/2014	Enrique Pascual Navarro Barajas y otros	Constancio Carrasco Daza
36.	SUP-JDC-1941/2014	Gabriela Torres Gómez y otros	José Alejandro Luna Ramos
37.	SUP-JDC-1942/2014	Felipe Pioquinto Narciso y otros	Salvador Olimpo Nava Gomar
38.	SUP-JDC-1943/2014	David Martínez Olmos y otros	Pedro Esteban Penagos López
39.	SUP-JDC-1944/2014	Gabriela Torrez Gómez y otros	María del Carmen Alanis Figueroa
40.	SUP-JDC-1945/2014	Ulises Israel Gudiño Portos y otros	Constancio Carrasco Daza
41.	SUP-JDC-1946/2014	José Adrián Álvarez Hernández y otros	Flavio Galván Rivera

<b>La inscripción como planilla participante a nivel nacional de "Unión Campesina Democrática" para participar en la elección del Partido de la Revolución Democrática.</b>			
1.	SUP-AG-57/2014	José Durán Vera, ostentándose como Coordinador Nacional de la asociación civil "Unión Campesina Democrática"	José Alejandro Luna Ramos
2.	SUP-JDC-1928/2014	Rey Morales Sánchez	José Alejandro Luna Ramos

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en las demandas, se advierte lo siguiente:

**I. Convocatoria.** El cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

Partido de la Revolución Democrática emitió la *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”*.

**II. Revisión del padrón.** Afirman diversos enjuiciantes que en julio de dos mil catorce, acudieron ante el Instituto Nacional Electoral a solicitar su inclusión al padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, debido a que al revisar dicho listado se percataron que no se encontraban inscritos y, por tal motivo presentaron solicitud de inclusión.

Asimismo, señalan que al revisar de nueva cuenta el padrón definitivo de afiliados del referido instituto político, se percataron que sus nombres no aparecían.

**III. Solicitud de registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.** Por otra parte, afirman los actores que acudieron al Instituto Nacional Electoral a solicitar el registro de las planillas para contender en la elección de candidatos a los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas.

No obstante lo anterior, afirman que el personal del Instituto se negó a recibir las solicitudes de registro argumentando que los actores no se encontraban en la *Lista definitiva de elegibles* a los cargos de elección, ni en la *Lista definitiva de electores*.

**SEGUNDO. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y asunto general.** En diversas fechas, los actores presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el asunto general, a fin de controvertir los siguientes actos:

- a. La presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas;
- b. La presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del referido instituto político; y,
- c. La inscripción como planilla participante a nivel nacional de “Unión Campesina Democrática” para participar en la elección del Partido de la Revolución Democrática.

**TERCERO. Turno a Ponencia.** Mediante proveídos dictados por el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional se ordenó integrar los expedientes referidos en las listas insertas y turnarlos a diversas Ponencias de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los acuerdos fueron cumplimentados mediante diversos oficios, suscritos por el Secretario y Subsecretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, respectivamente.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un asunto general, promovidos por diversos ciudadanos cuyos nombres quedaron precisados en el proemio de esta ejecutoria, a fin de controvertir los siguientes actos:

- a. La presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas;

- b.** La presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del referido instituto político; y,
- c.** La inscripción como planilla participante a nivel nacional de “Unión Campesina Democrática” para participar en la elección del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, si la materia de impugnación está vinculada con el derecho político-electoral de afiliación, en su vertiente de participación para elegir e integrar órganos directivos del partido político al que militan, la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para la Sala Superior. Lo anterior si se toma en consideración que los actores manifiestan tener la intención de votar y participar como candidatos en las elecciones para renovar los órganos directivos del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas.

Por lo que hace a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fueron remitidos por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa; Veracruz, esta Sala Superior asume competencia para conocerlos, por las mismas razones que se han expresado en los párrafos precedentes.

**SEGUNDO. Acumulación.** Las demandas, debidamente analizadas, permiten establecer **conexidad** en la causa de los distintos juicios promovidos por los ciudadanos mencionados, ya que existe identidad en el acto reclamado, en la autoridad responsable, en las pretensiones deducidas y en los agravios expresados.

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

Cierto, doctrinariamente se ha establecido que existe “conexión de causa”, cuando las acciones ejercidas por diversos demandantes tienen elementos comunes, básicamente el objeto del juicio y la causa de pedir, esto es, en la relación jurídica que los vincula sustantivamente.

Ahora bien, los diversos actores cuyos nombres se precisaron en el proemio del acuerdo, promueven los juicios por derecho propio, ostentándose como afiliados y militantes del Partido de la Revolución Democrática y, controvierten en forma coincidente lo siguiente:

- a. La presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas;
- b. La presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del referido instituto político; y,
- c. La inscripción como planilla participante a nivel nacional de “Unión Campesina Democrática” para participar en la elección del Partido de la Revolución Democrática.

Sostienen que tales actos registrales vulneran su derecho de votar y ser votados para los cargos partidistas a elegirse en los comicios internos del ente partidista, reconocidos en los artículos 35 y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

De lo anterior se advierte, que en las demandas materia de análisis, existe identidad en la pretensión de los distintos actores, ya que de manera coincidente aducen contravención a su derecho de afiliación político-electoral al tratarse, todos ellos, sobre la situación registral de los actores frente al instituto político a fin de participar como votantes o como candidatos en las elecciones a realizarse por el Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas.

En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de diversas resoluciones respecto de una misma cuestión litigiosa, con fundamento en los artículos 199 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 86 del Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a decretar la **acumulación** de los expedientes listados en la parte inicial del acuerdo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-1699/2014.

En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutivos del presente acuerdo a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

**TERCERO. Reencauzamiento.** Esta Sala Superior considera que los juicios ciudadanos **y el asunto general** al rubro señalados, se deben reencauzar al recurso intrapartidario en tanto que, si bien los actores controvierten por una parte la presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del

## **SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS**

Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas; la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del referido instituto político; así como la inscripción como planilla participante a nivel nacional de “Unión Campesina Democrática” para participar en la elección del Partido de la Revolución Democrática, resulta incuestionable lo procedente es que esa determinación la realice el instituto político al que pertenecen, conforme a las consideraciones siguientes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que existe un sistema de medios de impugnación electoral federal, cuyo objeto es garantizar que todos los actos o resoluciones, que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80, párrafo 1, inciso g) y párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procede cuando el actor considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.

Asimismo, que el juicio solo procede cuando haya agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

La exigencia de agotar las instancias previas tiene como presupuesto que éstas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los justiciables en el pleno uso y goce del derecho presuntamente violado, pues sólo de esta manera se da cumplimiento a la máxima constitucional de justicia pronta, completa y expedita, además de otorgar racionalidad a la cadena impugnativa, en tanto que, para estar en aptitud de acudir a un órgano de jurisdicción excepcional y extraordinaria, los justiciables debieron acudir previamente a medios de defensa e impugnación viables, lo que es aplicable a los medios de solución de controversias de los partidos políticos.

De las constancias que obran en autos, en particular de la referida convocatoria, la cual merece eficacia probatoria en términos de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, se desprende que en su base VIGÉSIMA, relativa a “DE LAS CONTROVERSIAS EN LOS PROCESOS ELECTIVOS”, estableció:

*“Los afiliados o candidatos del Partido podrán ejercer los medios de defensa previstos en las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida interna del partido, en caso de estimar que los actos emitidos por los órganos del partido violentan sus derechos político partidarias, atendiendo a las formalidades y plazos señalados en estas.*

*Para es supuesto de impugnación de los actos emitidos del Consejo General, sus comisiones o alguna de las instancias del Instituto Nacional Electoral, facultadas por estos, los afiliados al partido*

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

*o candidatos podrán ejercer los medios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las formalidades y plazos señalados en esta.”*

De la propia convocatoria en la base SEGUNDA relativa a “*DE LOS METODOS DE ELECCIÓN*”, se desprende que la elección se llevará a cabo de conformidad con: **a.** el *Reglamento General de Elecciones y Consulta*; **b.** los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales*; **c.** el respectivo *Convenio de colaboración suscrito entre el partido político y el Instituto Nacional Electoral* y **d.** los *Lineamientos que la Comisión Política Nacional* que, en su caso, emita y no contravengan el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

En efecto, los órganos de todos los partidos políticos se encuentran sometidos al principio de legalidad, mediante el respeto irrestricto a las bases constitucionales que los rigen, a las disposiciones legales y a los cánones estatutarios del propio partido.

Tal previsión encuentra su fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 1, párrafo 1, inciso g); 4, párrafo 2; 34; 46 y 47 de la Ley General de Partidos, conforme a los cuales los partidos políticos gozan de la libertad de auto-organización y autodeterminación, de suerte que, pueden darse sus propias normas que regulen su vida interna.

Con base en esa facultad auto regulatoria, los partidos políticos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, como también para sus propios órganos, en virtud de que las disposiciones partidarias participan de los mismos rasgos distintivos de toda norma, en la medida que revisten un carácter *general, impersonal, abstracto y coercitivo*.

Asimismo, debe indicarse que en virtud de esa potestad de auto-organización de los institutos políticos, ante el surgimiento de conflictos que atañen a la vida interna de los partidos, deben privilegiarse los procedimientos de auto-composición que les permitan brindar mecanismos tendentes a solucionar cualquier problemática que enfrenten.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, mandata en relación a los partidos políticos, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los *asuntos internos* de los referidos institutos, en los términos que establezcan la propia Constitución y la ley; esto es, el principio de respeto a la auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional.

El dictamen de la Cámara de origen (Senadores), relativa al proceso legislativo que dio origen a la reforma constitucional de dos mil siete, corrobora o explica el alcance o finalidad del concepto del respeto a la autodeterminación en los procesos internos de los partidos políticos, tal como se advierte de la parte destacada de dicho documento y que se precisa enseguida:

[...]

*“La adición de un tercer párrafo en la Base I del mismo artículo 41, para delimitar la intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos a lo que señalen la Constitución y la ley, se considera de aprobar en virtud del propósito general que anima la reforma en el sentido de consolidar un sistema de partidos políticos que cuente con un marco legal definido.*

**Al respecto, la iniciativa propone la siguiente redacción:**

***"Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley."***

***Las Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse por lo siguiente: la extrema judicialización de los asuntos internos de los partidos políticos es un fenómeno negativo para la democracia mexicana; son varias las causas de tal fenómeno, pero quizá la más importante sea la continuada práctica de la autoridad jurisdiccional federal de realizar la interpretación de las normas constitucionales y legales en materia de vida interna de partidos, situación que ha derivado en la indebida práctica de sustituir la ley dictada por el Poder Legislativo a través de sentencias emitidas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dan lugar a una compleja y vasta jurisprudencia en la materia, que a su vez retroalimenta la judicialización de la política a extremos cada vez mayores. Ésa no fue la intención ni el espíritu de la reforma electoral de 1996, que instauró el Tribunal Electoral y definió sus facultades y competencias.***

*La propuesta en comento dará lugar a la reforma de la ley secundaria, a fin de perfeccionar la obligación de los partidos políticos de contar, en sus propias normas y en sus prácticas cotidianas, con órganos internos para la protección eficaz y expedita de los derechos de sus afiliados, sin dilaciones ni subterfugios que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos de los militantes.*

[...]

La remisión explícita del referido artículo constitucional a la ley, nos lleva a verificar las normas secundarias relativas al tema.

Del texto de los numerales 1, párrafo 1, inciso g); 4, párrafo 2; 34; 46 y 47 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para los efectos del artículo Constitucional aludido, los *asuntos internos* de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en la Ley General de Partidos, así como en sus Estatutos y reglamentos.

Así, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben respetar la vida interna de los partidos políticos, y privilegiar ese derecho.

También entraña que entre los asuntos internos de los partidos políticos que atañen a su vida interna, se encuentran, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos; la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos; la elección de los integrantes de sus órganos de dirección; los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

En este contexto, para la observancia en forma integral del principio constitucional que exige a las autoridades en la materia respeto a la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, el artículo 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, que la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto-organización partidaria, deberá ser considerada por las autoridades electorales competentes, al momento de resolver las impugnaciones relativas a ese tipo de asuntos.

La interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal invocado, así como la intención del Poder Reformador de la Constitución, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos, los cuales pueden ser identificados como *leyes en materia electoral* a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.

En resumen, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, así como la posibilidad que tiene de implementar procedimientos o



mecanismos de auto-composición que posibiliten solucionar sus conflictos internamente.

En el caso concreto, los actores controvierten, por una parte, la presunta negativa del registro respectivo como candidatos para contender en el proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades federativas; la presunta exclusión del listado de afiliados elegibles para ocupar los cargos de consejeros municipales, estatales y nacionales del referido instituto político, así como la inscripción como planilla participante a nivel nacional de “Unión Campesina Democrática” para participar en la elección del Partido de la Revolución Democrática.

En ese estado de cosas, al tratarse de una cuestión relacionada con la situación registral de los accionantes que debe resolverse de manera previa al registro de planillas, lo procedente es que esa determinación la realice el instituto político al que pertenecen.

A partir de lo anterior, es evidente que el Partido de la Revolución Democrática con base en su propia normatividad, esto es, acorde a sus Estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos en relación al procedimiento de selección de dirigentes a los cargos de Presidente, Secretario General y Comités, tiene el deber de resolver todos los medios de impugnación que se presenten con motivo de los conflictos que se susciten con motivo del procedimiento intrapartidario referido.

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

Lo cual, sin lugar a dudas tendrá que llevarlo a cabo con la oportunidad necesaria a efecto de garantizar el efectivo derecho de los militantes inconformes de participar en el supracitado proceso electivo.

De esta forma resultan improcedentes los juicios ciudadanos y el asunto general que se resuelven, debiendo, en términos de la citada normatividad partidaria, reencauzarlos a la instancia intrapartidaria competente conforme lo establece la base VIGESIMA de la citada convocatoria, para que el órgano competente resuelva de inmediato lo que en derecho corresponda, sin que esta Sala prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las demandas.

Por otra parte, teniendo en consideración el convenio celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Nacional Electoral en relación con la renovación de las dirigencias partidistas, se vincula al señalado Instituto Nacional Electoral para que remita al mencionado instituto político toda la información que por éste le sea requerida, para la solución de las controversias planteadas.

Para ello, se toma en consideración los criterios contenidos en la jurisprudencia 31/2002, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**, así como, en la tesis XCVI1/2001, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA**

**JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los siguientes textos:

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/98. Partido Revolucionario Institucional. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-172/98. Partido Revolucionario Institucional. 29 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-353/2000. Partido de la Revolución Democrática. 27 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

**EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.-** El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito. **3ra Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca. **La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.**

En idénticos términos se acordaron los expedientes SUP-JDC-932/2014 y sus acumulados.

Ahora bien, esta Sala Superior considera necesario señalar que el Partido de la Revolución Democrática, deberá resolver

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

todos los asuntos que se le remiten a la brevedad, con la finalidad de garantizar, cuando así proceda, la efectiva restitución de los derechos de sus afiliados. En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá considerar en las determinaciones que adopte con motivo del proceso de elección interna, las decisiones que sobre tales asuntos emita el referido partido político nacional, en especial, lo relativo al registro de candidatos y la impresión de documentación electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el asunto general identificados en la parte inicial del acuerdo al juicio identificado con el número de expediente SUP-JDC-1699/2014, por lo que se ordena glosar copia de los puntos resolutive de este acuerdo, a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

**SEGUNDO.** Son improcedentes los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-1699/2014 y acumulados.

**TERCERO.** Se reencauzan los juicios ciudadanos y el asunto general, en términos del último considerando, para que la instancia intrapartidaria competente resuelva de inmediato lo que en derecho corresponda.

## SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS

**CUARTO.** Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que remita al mencionado instituto político toda la información que por éste le sea requerida, para la solución de las controversias planteadas.

**NOTIFÍQUESE: Conforme corresponda.**

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar. Ante el Subsecretario General de Acuerdos que da fe.

### **MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

#### **MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

#### **MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

#### **MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

#### **MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUP-JDC-1699/2014 Y ACUMULADOS**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**